



**Mi Universidad**

**Ensayo**

*Nombre del Alumno; Zunun Ortiz Karla Isabel*

*Nombre del tema; Generalidades, Principios y Consentimiento Informado  
Parcial; I*

*Nombre de la Materia; Dilemas Éticos y Toma de Decisiones*

*Nombre del profesor; Culebro Gómez Mónica Elizabeth*

*Cuatrimestre; 3*

*Maestría en Administración en Sistemas de Salud.*

*Chiapas a 02 junio de 2022*

## **INTRODUCCION**

El consentimiento informado es un modelo de relación clínica que consiste en un proceso comunicativo y deliberativo entre el profesional médico y el paciente capaz, en el cual toman conjuntamente decisiones acerca de la manera más adecuada de abordar algún tema de salud. Consiste en la explicación a los pacientes de una manera atenta y mentalmente competente de la naturaleza, de la enfermedad, así como el balance entre los efectos de si misma y lo riesgos y beneficios de cada procedimiento terapéuticos recomendados para así solicitar su aprobación para ser sometido a otros procedimientos

El presente ensayo describe de una manera resumida las generalidades, principios y el consentimiento informado, entre esto también se analizarán los antecedentes, los conceptos, la autonomía, su beneficencia, jurisprudencia, entre otros.

## **GENERALIDADES, PRINCIPIOS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

1.-CONSENTIMIENTO INFORMADO. DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PACIENTES.

2.-CONSENTIMIENTO INFORMADO EN MATERIA MÉDICO-SANITARIA. HIPÓTESIS DE REPRESENTACIÓN EN LA QUE ESTÁN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD.

Para iniciar, el consentimiento informado es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud. El consentimiento informado no es un documento, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento.

(BIOÉTICA, 1947), menciona que es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del sujeto humano, ya que es donde el personal de salud informa al paciente los diferentes tipos de procedimientos que se vaya a realizar con él, de las ventajas y desventajas que se lleguen a tener.

En cuanto al consentimiento informado, consta de dos partes, la primera de ellas es el derecho a la información, esta se basa en la información que se le brinda al paciente que debe de ser, clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención, principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento. La segunda es la libertad de elección y esto es después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos.

El consentimiento informado y la autonomía realizan un papel importante y es el dar valor a las opiniones y elecciones de las personas así consideradas y abstenerse de obstruir sus acciones, a menos que éstas produzcan un claro perjuicio a otros. Mientras que la beneficencia suele ser un principio que obliga al profesional de la salud para poner el máximo empeño en atender al paciente y hacer cuanto pueda para mejorar su salud, de la forma que considere más adecuada. Cada paciente es titular de derechos y obligaciones, tiene la capacidad de ejercitar sus derechos por sí mismo o, en algunos supuestos, a través de sus representantes. En este caso del consentimiento informado, el trabajo del familiar es analizar bien la situación por la cual su familiar este pasando y dar así la autorización de algún procedimiento en este caso, firmar el consentimiento informado.

Analizando cada uno de estos conceptos con la primera tesis jurisprudencial, se puede decir que el consentimiento informado y el derecho fundamental de los pacientes se relacionan mutuamente, enfocándose en los derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia, el cual consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos. A todo esto, la (justicia, 2014) menciona que, de acuerdo con lo señalado por el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales en su observación número 14, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

La ética médica juzga los actos médicos con base en cuatro principios fundamentales: no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia. Los actos de los médicos y otros profesionales de la salud deben guiarse por estos principios.

Avanzando, en la segunda tesis jurisprudencial, consentimiento informado en materia médico-sanitaria. hipótesis de representación en la que están involucrados menores de edad. Se entra en un tratamiento jurídico sobre la minoría de edad en relación a la prestación del consentimiento informado en materia sanitaria, es preciso una mención, siquiera sea sucinta, a la noción de menor. Hasta hace poco se admitía la obligación del médico de solicitar a los padres o al tutor legal el consentimiento para poder tratar a un menor de edad. No se contemplaba la posibilidad del que el menor pudiera intervenir en la decisión. En la actualidad esta forma de pensar es inadmisibles y se va concediendo autonomía el menor a medida que va creciendo, reflejando una nueva concepción de los menores de edad como sujetos activos.

En algunas situaciones el consentimiento no lo puede dar el paciente y lo tiene que hacer, en su nombre, el representante legal. Es el caso de los menores de edad (18 años). En el momento actual, la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente, ha sido reformada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La intervención de los representantes legales supone que siempre se ha de favorecer la salud del representado, en este caso el menor, y debe atender al interés superior del mismo. Pero puede suceder que entren en conflicto la voluntad del menor con suficiente capacidad de juicio y la de sus padres o tutores.

## **CONCLUSIÓN**

Para concluir, el consentimiento informado constituye un derecho todo paciente, elucidado desde documentos internacionales como el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki y el Informe Belmont por mencionar algunos. El consentimiento informado es un aspecto bioético de vital importancia en la práctica de la medicina y asegura los valores y preferencias del paciente, por ello, debe ser estrictamente evaluado y atendido en una consultoría de Bioética. Y algo sumamente importante es el de tener en cuenta que en todo trabajo, actividad y procedimiento que realicemos, siempre ejercer con los principios éticos, lealtad, vocación del servicio, honradez, responsabilidad, competencia, efectividad y eficiencia, valor civil y transparencia.

## REFERENCIAS

- BIOETICA, C. N. (20 de agosto de 1947). *Código de Nuremberg*. Obtenido de Normas éticas sobre experimentación en seres humanos: [http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinternacional/2.INTL.\\_Cod\\_Nuremberg.pdf](http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinternacional/2.INTL._Cod_Nuremberg.pdf)
- Garay, O. E. (Marzo de 2017). *Organizacion Mundial de la Salud*. Obtenido de Derechos de los pacientes. : <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derechos-de-los-pacientes#:~:text=El%20paciente%20tiene%20derecho%20a,la%20informaci%C3%B3n%20y%20a%20la%20educaci%C3%B3n>.
- justicia, S. C. (2014). *derechos de salud* . Obtenido de Derecho a la salud .
- Montiel, L. (septiembre de 2004). *Derecho a la salud en México*. Obtenido de Un análisis desde el debate teórico: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08064-9.pdf>